



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220006900
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: JORGE ARMANDO BALLEEN PALOMO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA con C.C. 22.562.257, a través de apoderado judicial, contra el(a) señor(a) JORGE ARMANDO BALLEEN PALOMO identificado con C.C. 80.097.050, en virtud de letra de cambio suscrita por la hoy ejecutante, por la suma de DIEZ MILLONES PESOS M/L (\$10.000.000.00) por concepto de capital.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 28 de enero del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la Dr(a) JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA identificado (a) con C.C: 8.790.819 y T.P. 50.328 C.S.J. como endosatario en procuración de NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
4. DECRETAR el embargo y retención preventivo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente, que perciba el(a) señor(a) JORGE ARMANDO BALLEEN PALOMO identificado con C.C. 80.097.050, como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220006900
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: JORGE ARMANDO BALEN PALOMO

5. Límitese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$15.000.000.00.

Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001.

6. Ordenar a la parte demandante para que realice la radicación del oficio de embargo, habida cuenta que no fue informado el canal digital respectivo.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220006900
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: JORGE ARMANDO BALLEEN PALOMO

Malambo, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1557

Señor pagador POLICÍA NACIONAL

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00069-00
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA C.C. 22.562.257
DEMANDADO: JORGE ARMANDO BALLEEN PALOMO C.C. 80.097.050

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 8 de julio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente, que perciba el(a) señor(a) JORGE ARMANDO BALLEEN PALOMO identificado con C.C. 80.097.050, como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$ 15.000.000.00, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA con C.C. 22.562.257.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benitez Barrera

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.

